



# La renta de aguardiente durante la naciente República de Colombia, 1819-1828: debates en torno al estanco y la liberalización

Artículos originales: HISTORIA

Recibido: 20/09/2020

Aprobado: 13/10/2020

Publicado: 05/02/2021

**Roger Pita Pico**  
Academia Colombiana de Historia  
[rogpita@hotmail.com](mailto:rogpita@hotmail.com)

## RESUMEN

Con motivo de la conmemoración del Bicentenario de la Independencia de las naciones hispanoamericanas y, dentro del marco de la historia social y la historia económica, el objetivo de este artículo se centra en analizar la renta del aguardiente en Colombia durante la segunda fase republicana en el periodo comprendido entre 1819 y 1828, observando en detalle los avances y las vicisitudes, así como también los cambios y permanencias en el manejo de este ramo de la economía que osciló entre el monopolio estatal y la liberalización durante esta fase en que se estaban cimentando las bases de una nueva nación.

**PALABRAS CLAVE:** aguardiente; economía; política fiscal; Colombia; República; siglo XIX.

## The sugar cane alcohol's income during the nascent Republic of Colombia, 1819-1828: debates around the tobaccoist and liberalization

## ABSTRACT

On the occasion of the commemoration of the Bicentennial of the Independence of the Hispano-American nations and, within the framework of social history and economic history, the objective of this article focuses on analyzing the sugar cane alcohol's income during the second republican phase in the period between 1819 and 1828 in Colombia, observing in detail the advances and vicissitudes, as well as the changes and permanence in the management of this branch of the economy that oscillated between the state monopoly and liberalization during this phase in which the foundations of a new nation were being laid.

**KEYWORDS:** sugar cane alcohol; economy; fiscal policy; Colombia; Republic; XIX century.

## Introducción

**E**l aguardiente era una bebida autóctona consumida en la Nueva Granada<sup>1</sup> desde el periodo colonial y se elaboraba con base en la fermentación de la caña de azúcar. Hacia 1736 el gobierno español estableció el estanco de este producto<sup>2</sup> al advertir sus utilidades rentísticas (Mora, 1983: 93). A finales de siglo la entrada masiva de vinos españoles afectó el mercado interno de la bebida pero aun así seguía siendo una fuente importante para las arcas públicas pues entre 1796 y 1800 los ingresos del ramo se aproximaron a 1.400.000 pesos (Colmenares, 1989, III: 127).

Hacia el año de 1810 irrumpen en la Nueva Granada las primeras expresiones de autonomía política con lo cual se dio inicio al periodo de Independencia. Durante este tiempo de guerra aunque disminuyó el consumo interno de aguardiente, por otro lado, se registró un aumento al interior de las tropas como estimulante para enfrentar las inclemencias de la guerra.

Durante la primera fase republicana (1810-1815), se dejó atrás el modelo proteccionista de estanco que había imperado durante el periodo de dominio hispánico y, bajo el marco de un sistema federal de provincias autónomas, se optó por liberalizar esta renta lo cual implicó una reducción en los ingresos de las arcas públicas (Reyes, 2010: 50).

A través de una colosal expedición militar enviada desde España, en 1815 los realistas llevaron a cabo en pocas semanas la recuperación del poder político en la Nueva Granada cuyo gobierno se extendió por espacio de cuatro años. Una de sus primeras medidas consistió en retomar el control de la economía y restaurar el sistema de estancos de aguardiente y tabacos, así como de otros monopolios rentísticos. Sin embargo, ese fue un propósito rodeado de muchos tropiezos debido al impacto de la guerra, el desorden administrativo, el estado deficitario de las provincias y los crecidos gastos que había que destinar para la defensa del agónico régimen español (Earle, 2104: 115-122)<sup>3</sup>.

A mediados de junio de 1819, los generales republicanos Simón Bolívar y Francisco de Paula Santander emprendieron la Campaña Libertadora cuyo punto culminante fue la batalla de Boyacá del 7 de agosto, triunfo que les permitió asegurar su poderío sobre la capital, Santa Fe, e iniciar la recuperación definitiva del resto del territorio, proceso que se extendió hasta 1821 en la costa Caribe y hasta 1822 en la provincia de Pasto<sup>4</sup>.

Tanto las instalaciones como las fábricas, las oficinas y los funcionarios de la renta de aguardiente, así como también los cultivos de caña de azúcar sufrieron los embates de la guerra. Ante la precariedad de recursos en las arcas del naciente Estado republicano y, ante la necesidad estratégica de lanzar la ofensiva en las zonas todavía ocupadas por los españoles y de mantener la defensa de las áreas ya liberadas, se recurrió a los fondos de dicha renta para solventar esta creciente demanda de gastos militares.

Además de contribuir con los gastos de la guerra, el naciente gobierno republicano acudió también a los recursos del ramo de aguardientes para dar impulso a otros sectores de la sociedad y de la economía. Sin embargo, el estado deficiente de esta renta impedía cumplir cabalmente ese propósito solidario en materia fiscal.

La mayoría de estudios sobre la renta de aguardiente en la Nueva Granada<sup>5</sup> han hecho alusión al periodo de dominio hispánico aunque recientemente han sido publicados algunos trabajos sobre la segunda mitad del siglo XIX<sup>6</sup>. Muy pocas son las investigaciones alusivas al periodo de Independencia y a los primeros años de formación de la República. En vista de estos vacíos y, con motivo de la conmemoración del Bicentenario de las naciones hispanoamericanas y, dentro del marco de la historia social y la historia económica, el objetivo de este artículo se centra en analizar la renta del aguardiente durante la segunda fase republicana en el periodo comprendido entre 1819 y 1828, observando en detalle la forma como la

1 La Nueva Granada correspondía al territorio de lo que hoy se conoce como República de Colombia.

2 En otros dominios hispánicos otras bebidas embriagantes fueron objeto de estanco. Véase por ejemplo: (Hernández, 1979).

3 Para profundizar sobre la renta en estos primeros años el periodo independentista, véase: (Pita, 2019).

4 El Congreso de Angostura expidió el 17 de diciembre de este año la Ley Fundamental que dio nacimiento a la República de Colombia como resultado de la unión de los departamentos de Venezuela, Quito y Nueva Granada (Ley Fundamental, 1819).

5 Sobre la renta de aguardiente en otros dominios hispánicos véase: (D'Alolio, 2014); (Torras, 2007); (Revelo, 2008).

6 Véase por ejemplo algunos estudios de carácter regional en el nororiente y en la Costa Caribe: (Páez, 1998); (Flórez, 2009); (Ariza, 2012).



guerra independentista afectó este ramo y el respaldo económico derivado de sus utilidades en el sostenimiento de la tropa y en el apoyo solidario a otros sectores. Adicionalmente, se pretende examinar los avances y las vicisitudes, así como también los cambios y permanencias en el manejo de este ramo de la economía que osciló entre el monopolio estatal y la liberalización durante esta fase en que se estaban cimentando las bases de una nueva nación.

### Diagnósticos y primeras decisiones

El propósito del gobierno durante la segunda fase republicana en la que consolidó su poder político y militar fue recuperar la economía tras los estragos de una guerra cruenta y prolongada. El naciente Estado había heredado los grandes monopolios rentísticos existentes durante el régimen de dominio hispánico: el tabaco, el aguardiente, la sal y la amonedación (Acevedo et al, 2016: 292). Sin embargo, la destinación de los recursos de los estancos para atender los voluminosos gastos militares impedía progresos en estos ramos (Cortázar, 1969, VI: 230)<sup>7</sup>.

Ante el déficit de las arcas públicas por causa de la guerra, al interior del Congreso de Angostura se plantearon en 1819 en Venezuela algunas alternativas para fijar impuestos a la producción de aguardiente o para que fuera administrada por el Estado e incluso se propuso la necesidad de distribuir el producto del remate de aguardiente entre los diputados y empleados de dicha corporación para aliviar sus urgentes necesidades (Actas, 1989: 194-302). Sin embargo, nada se definió en ese momento.

En el recién liberado territorio neogranadino, el 10 de octubre de 1819 Mariano Joaquín Gómez, alcalde ordinario de primera nominación de San Gil, a nombre de su vecindario solicitó ante el presidente Simón Bolívar que la administración de aguardiente se restableciera tal como estaba antes de la entrada del Ejército español de Reconquista, con una administración particular independiente de la de la contigua villa del Socorro. En ese momento lo que se había estipulado era que funcionara una administración para toda la provincia pero el problema radicaba en que sus

pueblos, muchos de ellos bastante retirados, debían trasladarse hasta El Socorro para proveerse del licor. La solicitud de Gómez haría circular por todos los pueblos del cantón los caudales que se invertirían en artículos de consumo y así contribuirían a revitalizar sus economías. Bolívar, quien en ese momento se hallaba muy cerca de allí, en Barichara, pidió un informe circunstanciado al gobernador político para tomar la decisión más acertada (Acotaciones, 1960: 58).

En su balance de gestión de finales de diciembre de 1819, el secretario de Guerra y Hacienda Alejandro Osorio se enteró de cómo las administraciones de aguardientes habían sido arregladas en todas las provincias libres. En especial, se decidió dar un impulso a la administración de Tunja que estaba arrojando pírricas utilidades. La administración de la provincia de Neiva no se hallaba funcionando al momento de restaurarse el poder republicano pese a los anteriores intentos del gobierno español. Creía Osorio que las ventajas que traía este ramo a las arcas públicas y los beneficios a la comunidad misma hacían imperioso su restablecimiento.

Partiendo del principio de economía política, según el cual, cuanto más se aumentan los derechos y precios de los géneros estancados, de igual modo crecía el contrabando y disminuían los fondos públicos, en las provincias del Socorro y Antioquia se habían elevado los niveles de fraude debido al aumento que el régimen español había hecho a su tasa en los años pasados. Por consiguiente, el gobierno republicano decretó la rebaja de aquellos precios en respuesta al clamor de los mandatarios provinciales y al concepto previo emitido por la superintendencia de Hacienda. Se esperaba entonces con esta medida contener el deterioro de la renta y que, por otro lado, el pueblo sintiera los efectos de este alivio económico (Gazeta de Santafé, enero 16 de 1820: 94; López, 1990: 100).

En estos años, en los que se hizo evidente una centralización de la administración fiscal, se escucharon propuestas respecto a la organización del ramo de aguardiente, ya fuera por el sistema de estanco, administración, arrendamiento o total liberalización.

El 30 de marzo de 1820 el presidente Simón Bolívar pidió al vicepresidente Santander que, bajo el acompañamiento de personas expertas en el tema económico, evaluara si era más conveniente o no que las rentas de aguardiente se remataran en todas partes pues en algunos lugares como en El Socorro

<sup>7</sup> En el año fiscal de 1825-1826, aproximadamente las tres cuartas partes de los gastos del Estado estaban enfocados hacia el estamento militar (Bushnell, 1985, p. 122).

funcionaban bajo la fórmula de administración directa. En caso de que resultara más favorable el sistema de remates, quedaba Santander autorizado para establecerlo, para lo cual podía expedir el respectivo decreto (Archivo Santander, IV: 205). Por lo general, se buscaba consolidar el modelo que resultara más ventajoso para el erario público y para la comunidad misma, según las condiciones y circunstancias de cada lugar.

Semanas más tarde, Bolívar dio orden para que las rentas de aguardiente se uniformaran en toda la Nueva Granada bajo la modalidad de arriendo pues el modelo de administración directa arrojaba muy cortas utilidades (AGN, *Aguardientes*, t. 2, ff. 756r-761v). A mediados de este mismo año, las autoridades de Cali solicitaron al visitador general de Rentas don Manuel José Castrillón el restablecimiento de la renta de aguardiente pero se sugirió que debía mejor otorgarse en arrendamiento fijando el gobierno la cantidad que debía exigirse a los destiladores por cada frasco (ACC, *Independencia*, signatura 1037, Civil I-16 h).

En aras del ahorro fiscal, el ministro Alejandro Osorio había recurrido en abril de 1821 a otras medidas, como por ejemplo aquella que ordenaba fusionar las rentas de tabaco y aguardiente en la villa de Marinilla en la provincia de Antioquia para simplificar gastos y sueldos (Correo de la ciudad, abril 8 de 1821, p. 280).

Varios fueron los intentos por implementar el sistema de remate aunque no dejaron de registrarse muchas dificultades, entre ellas, el engorroso trámite de los certificados y la falta de postores. En abril de 1820 el gobierno central dio orden para que en Cali se arreglaran y organizaran las rentas y sobre la de aguardiente la instrucción era que se tratara de rematar «para evitar gastos a la República» (AGN, *Secretaría de Guerra y Marina*, t. 1, f. 336r). A principios de septiembre, se informó que en Anserma el ramo de aguardientes se había pregonado pero no hubo postores «a causa de la falta total de vecinos» (ACC, *Independencia*, signatura 966, Civil I-16 h).

En su informe expuesto el 31 de diciembre de 1820, el ministro Alejandro Osorio hizo ver que los recursos obtenidos de la renta de aguardientes, agenciada directamente por el gobierno, eran mayores que los que ofrecían los rematadores. Esa era la situación que se había registrado en las ciudades de Santa Fe de

Antioquia y Vélez en donde la renta continuó bajo administración estatal (López(a), 1990: 61).

En la provincia de Antioquia no hubo postores al remate realizado en la población de Marinilla. Tampoco en Copacabana, San Cristóbal y Envigado (AGN, *Aguardientes*, t. 1, ff. 373-419). Los remates efectuados en el distrito de Pamplona se habían llevado a cabo por montos inferiores a los que imperaban en tiempos del dominio español, lo cual iba en detrimento de los rematadores. Ante tal situación, los contrabandistas vendían más barato, había aumentado el fraude y se generó la ruina de los arrendadores. Al año siguiente aún no se había podido realizar el remate por la continua presencia amenazante de las fuerzas realistas (AGN, *Aguardientes*, t. 3, ff. 169r-187v).

En 1821 Eusebio Martínez, administrador de aguardientes de la provincia de Tunja, pidió que a los rematadores se les exonerara de los costos de los trámites de certificados pues los interesados se disuadían de pujar por el valor elevado de las escrituras y certificados de remates (AGN, *Aguardientes*, t. 1, ff. 685r-688r). Semanas después, Martínez publicó un completo reporte sobre el mal estado de la renta en su jurisdicción. Rosalía Sánchez, asentista de Toca, no había podido afianzar su remate mientras que Paulina Guerrero, asentista de Ciénaga, se hallaba tan endeudada que estaba dispuesta a renunciar al remate. Vicente Rico, asentista de Cómbita, manifestó su imposibilidad de pagar las escrituras de sus remates debido a la pobreza reinante. Francisco Antonio Torres, asentista de Santa Rosa, y Juan Agustín Silva del Cocuy, pidieron que sus contribuciones de donativos forzosos fueran abonadas para aliviar su deuda de remate de aguardiente. José María Sánchez informó que renunciaría al asiento ante la competencia desleal imperante pues en varias casas de Tunja se destilaba aguardiente sin ningún control oficial (AGN, *Aguardientes*, t. 1, ff. 772r-821v).

Por su parte, Juan Nepomuceno Moreno, gobernador y comandante general de la provincia de Casanare, solicitó que no se obligara a los rematadores de aguardiente de su provincia a presentarse ante la Superintendencia General de Hacienda en la ciudad de Bogotá para obtener los certificados debido a la miseria en que había quedado esa región por cuenta de la guerra, situación que le impedía a ellos adelantar tan dilatado viaje (AGN, *Aguardientes*, t. 1, ff. 737r-739r).



Los casos de defraudación no cesaban, siendo esto un factor desestimulante para los comprometidos en el negocio legal de aguardientes. En 1821 el asentista de Bosa José Miguel Cala denunció al cura de Soacha, Juan José Contreras, por impedir la ronda y el decomiso del licor clandestino que se fabricaba en casa de la india Magdalena Pérez (AGN, *Aguardientes*, t. 2, ff. 799r-832). Poco tiempo después en la localidad de La Mesa el rematador de aguardientes del cantón informó que el vecindario de Anolaima se había sublevado en su contra cuando trató de impedir la venta libre de esta bebida. Según adujo la comunidad, él no tenía derecho a hacerlo pues el pueblo había solicitado ante el Congreso de la República permiso para destilar sin ningún tipo de restricciones (AGN, *Aguardientes*, t. 2, ff. 833r-842v).

### La ley de desestanco del 4 de octubre de 1821

Durante los primeros meses de gobierno republicano había quedado muy clara la necesidad de evaluar el sistema de manejo y funcionamiento del ramo de aguardientes. Para el año de 1821 la discusión se trasladó al espacio del Congreso convocado en la Villa del Rosario de Cúcuta con miras a adoptar las normas más apropiadas para reactivar este rubro de la economía.

El 12 de septiembre el diputado Pedro Gual presentó un proyecto de ley sobre desestanco del aguardiente e inmediatamente después se leyó la posición asumida por la comisión de Hacienda que abogaba por dejar el sistema tal como estaba. Por su parte, el congresista José Manuel Restrepo se declaró partidario de desestancar el aguardiente en toda Colombia y que los destiladores y vendedores pagaran un derecho pero sobre una base distinta a la sugerida por Gual. El presidente del Congreso apoyó la propuesta inicial y pensó que no había que temer a introducir cambios en el manejo de esta renta pues era urgente aplicarlos para cubrir los gastos de la República. El diputado Miguel Peña expuso también su apoyo a la ponencia de Gual porque nivelaba la renta de aguardiente en toda Colombia, pues este ramo no había sido desarrollado en Venezuela (Tirado, 1987: 106), propuesta que iba acorde con las intenciones de la naciente República de igualar derechos y contribuciones en todo su territorio.

El senador José Ignacio de Márquez, uno de los más férreos opositores, señaló los gravísimos inconvenientes del proyecto de ley pues imponía más trabas que las del estanco por varias razones: por el excesivo impuesto a la destilación, porque se carecía de las cifras y proyecciones de la medida liberalizadora, porque era inconveniente implementar cambios sin tener certeza de sus ventajas y porque serían mayores las vejaciones de los pueblos por la cantidad de asentistas.

El legislador Miguel Tovar se adhirió también a las críticas y subrayó los problemas que acarrearía la propuesta de Gual por las dificultades de arqueo, las facilidades de cometer fraude en el cambio de las vasijas y las complicaciones que acarrearía la instalación de oficinas y empleados que se requerían para el manejo y cobro de esta renta. Ante estas circunstancias, pensaba que lo mejor era implementar el sistema de arrendamiento pues así se facilitaba la tarea de recaudación y se evitaban gastos administrativos.

Al escuchar esta serie de reparos, Gual insistió en las bondades de su iniciativa como única alternativa para solucionar el desorden existente pues en algunas partes de la República jamás se había establecido el estanco, en otras se había abolido y en solo unas pocas ciudades aún subsistía como en Mompós, Santa Marta y Cartagena.

En Mompós, recordó Gual en su extensa intervención, fue destruida la fábrica durante el tiempo de la revolución y no había sido posible restablecerla por requerirse de cuantiosos fondos para ello<sup>8</sup>. En Cartagena también se había abolido el estanco por la Corte de España como consecuencia del informe expuesto por el virrey Francisco de Montalvo y se decidió rematar la renta entre los hacendados y vecinos de la provincia (Cuño, 2008: 167) y en Santa Marta estaba a punto de colapsar debido al deterioro del edificio de la fábrica, cuya restauración demandaba una gran cantidad de dinero. Al interior de la República eran muchas las provincias en donde se había extinguido el estanco sin que los esfuerzos oficiales hubiesen sido suficientes para revitalizarlo, de manera que solo subsistían algunos arriendos pero en estado de evidente

8 En esta villa por estos días Antonio Mantilla, administrador de aduanas, pidió fijar un impuesto a la gran cantidad de lugareños de su jurisdicción que se dedicaban a destilar aguardiente sin pagar ningún derecho al Estado. Se planteó esta alternativa mientras se restablecía completamente la renta (AGN, *Aguardientes*, t. 1, ff. 656r-659v).

desorden. Así entonces, si la intención era renovar el estanco en todas partes, se necesitaba disponer de grandes recursos, meta que era prácticamente imposible bajo esta coyuntura económica. Si se optaba por dejar la renta en el estado en que se hallaba, se estaría cometiendo una injusticia por la marcada desigualdad con que cada provincia contribuiría fiscalmente. Como solución, pensaba Gual que debía implantarse un sistema de impuestos organizado y uniforme de tal modo que no resultara gravoso para los pueblos y que se contara con la oportunidad de que cada particular manejara el negocio sin demasiada injerencia oficial (Actas, 1990, t. III: 32-34).

Finalmente, tras otras sesiones más de discusión y bajo el influjo mayoritario de la corriente liberal, el 4 de octubre fue aprobada en el Congreso la ley reiterando en su encabezado la intención de unificar el sistema de administración y de impuestos en la recientemente consagrada unión entre la Nueva Granada y Venezuela en una sola República. Se hizo énfasis en que el sistema vigente era un monopolio «bárbaro» que solo había generado miseria en todos aquellos lugares en donde había sido establecido explotando al labrador e impidiéndole emprender su propio negocio. Así entonces, se eliminaba este antiguo sistema y se instauraba una nueva alternativa cuya intención era traer beneficios no solo a los particulares sino también al erario público.

Se dio vía libre para que los particulares pudieran libremente dedicarse a la destilación y comercialización de aguardiente. En cada pueblo de la República se abriría un registro de aquellos que tramitaran licencia o patente para destilar, debiendo acreditar previamente ante el juez político de su vecindario su «domicilio, arraigo y honradez», además de lo cual era obligación acreditar como respaldo un fiador. Había que especificar la cavidad del alambique en que se realizarían las destilaciones con el fin de hacer el arqueo. Por cada cántara de licor destilado en una sola operación se debían pagar 2½ pesos al juez político, quien debía llevar los respectivos libros de cuentas.

La aprobación del artículo 8º, alusivo a los castigos aplicados a los que destilaran sin licencia, estuvo precedida de una intensa discusión. Al diputado Manuel María Quijano le pareció muy larga la pena de prisión de un año pues pensaba que había que reducirla a solo dos meses. Su colega Domingo Briceño expuso que este castigo era inconstitucional pues las

reclusiones solo estaban dirigidas a retener a los reos que merecieran pena corporal. Por su parte, el congresista Antonio Briceño pidió que en lugar de la cárcel se les exigiese una multa equivalente a cuatro veces el valor del licor confiscado. Al final, se acogieron estas dos recomendaciones y se dispuso en el texto definitivo de dicho artículo que el castigo consistiría en la pérdida de los utensilios y del licor allí preparado, además de lo cual había que sufragar una multa. A los patentados que incumplieran el pago de la licencia a finales de cada mes, les serían embargados sus utensilios en pública subasta. Era además obligación de los jueces políticos visitar una o dos veces al año los alambiques y, si detectaban alguna anomalía o falta de limpieza que causara afectación a la salud pública, debían cancelar la licencia a su dueño.

Tanto los destiladores como los demás que vendieran aguardiente al por menor, lo podían hacer en tiendas públicas, ventas, posadas o mesones debidamente autorizados y registrados ante el juez político debiendo pagar anualmente 2 pesos por la patente y 2 pesos mensuales por cada tienda que manejaran. En la puerta de dichos establecimientos debían colocar el aviso: «Venta de aguardiente con licencia». Los destiladores sin patente que quisieran comercializar el producto solo estaban habilitados para vender al por menor no más de media cántara de aguardiente y los que infringieran esta disposición se harían acreedores a una sanción pecuniaria de 10 pesos. La ley debía empezar a regir de inmediato en los pueblos en donde no existiera estanco y en los otros solo tendría vigencia a partir del 1º de julio de 1822 (Actas, 1990, t. III: 199-201).

El Congreso de la República, en alocución que fue impresa para conocimiento de la ciudadanía en general, exaltó esta ley como una fórmula para librar a la comunidad de tantas vejaciones y se abrigaba la esperanza de que sería un mecanismo expedito para fomentar la economía (Gaceta de Colombia, octubre 14 de 1821: 54).

Sin embargo, en realidad no se logró la reactivación deseada debido a la creciente competencia de licores importados. Pese a todas las expectativas, los nuevos impuestos representaron una pequeña proporción del ingreso producido por el anterior sistema de monopolio<sup>9</sup> y de manera indirecta terminó

<sup>9</sup> En parte, esta baja en los ingresos que dejó percibirse por la eliminación del estanco fue resarcida por otras fuentes de ingreso como las aduanas (Bushnell, 1985, p. 137).



afectando a otros sectores como el de los hospitales de leprosos que se sostenían con recursos del estanco (Bushnell, 1985: 103).

En distintos puntos de la República se escucharon voces que cuestionaban los efectos de la ley. A su paso por estas tierras, el viajero francés Gaspard-Théodore Mollien veía cómo esta medida oficial de liberalización no había producido las utilidades que el gobierno esperaba pues para el año fiscal de 1822 las cifras indicaban que los ingresos del ramo eran apenas de 749 pesos, es decir menos del 1% del total mientras que las del tabaco ascendían a 5.093 pesos (Mollien, 1944: 202-203). Entre tanto, se observaba cómo había ascendido el consumo por los licores fuertes que se podían adquirir con facilidad. Lo más preocupante para Mollien eran los escandalosos niveles de desfalco:

El fraude es lo que motiva el escaso rendimiento de las licencias o patentes de destilación; todos los fabricantes se aprovechan de la ley fabricando una cantidad inferior a la que esta exige para pagar la licencia. La fiscalización es tan deficiente en los bosques y en las montañas, que todo el mundo destila aguardiente, y muy pocos son los que pagan los derechos correspondientes (1944: 201).

En este mismo año de 1822 José Concha, intendente del departamento del Cauca, junto con los jueces políticos de Almaguer, Túquerres, Cartago, Toro, Iscuandé, Micay, Raposo, Vega de Supía y Cali, denunciaron al unísono los contratiempos acaecidos al momento de aplicar dicha ley y propusieron que en su lugar se instituyera un gravamen anual por destilación y venta o se cobrara una contribución pues el estado generalizado de pobreza hacía inviable el cobro de las licencias, especialmente en las mujeres dedicadas a esta labor. Concha veía con inquietud cómo la ley había suscitado cierto malestar político en los pueblos mientras que la destilación fraudulenta pululaba y no era denunciada por el temor a eventuales represalias (AGN, Aguardientes, t. 2, ff. 82r-101v). En ese mismo año se registró otra queja de las mujeres productoras de aguardiente en la ciudad de Neiva en contra de la contribución impuesta por la ley de desestanco (AGN, Aguardientes, t. 3, ff. 754r-755v).

Entre tanto, en el departamento de Cundinamarca el intendente Estanislao Vergara dictó el 23 de marzo

de 1822 un decreto en el que fijó un plazo perentorio de tres días para que los destiladores tramitaran sus patentes o de lo contrario se les incautaría el aguardiente y los utensilios de trabajo. En desarrollo de este bando, el 25 de mayo se adelantaron rondas en Zipaquirá por parte de los alcaldes de barrio y decomisaron botellas de aguardiente aunque se informó que los afectados eran muy pobres.

En Ibagué el 7 de junio Juana Ospina, Magdalena Aguilar y otras 9 mujeres elevaron quejas ante el procurador general al verse imposibilitadas de pagar el impuesto por las pírricas ganancias derivadas del negocio de destilación. Veían con preocupación el limitado campo laboral en esta jurisdicción pues algunas se dedicaban a hilar o coser, otras realizaban labores de carga por el camino del Quindío, otras con mayores limitaciones físicas revendían en pulperías algunos comestibles mientras que las mujeres del campo abarrotaban la plaza con sus granjerías. Entre tanto, ellas no contaban con otro sustento distinto al de la destilación y venta del licor a los transeúntes. Insistían en no tener con qué pagar las patentes. Vergara negó esta pretensión bajo el argumento de que la ley debía aplicarse a todos sin ninguna excepción y pidió al procurador ser más celoso en el cumplimiento de sus funciones de control (AGN, Aguardientes, t. 2, f. 247r).

Las autoridades de Chocontá, en cercanías a la ciudad de Bogotá, veían cómo después de seis meses de expedida la ley no se había tramitado ninguna licencia pese a las enérgicas reconveniones y a las continuas rondas efectuadas.

Ante esta serie de problemáticas, en su dictamen del 26 de agosto de 1822 los ministros de la Tesorería General, en concepto respaldado por el fiscal, elevaron un llamado a los jueces políticos locales para que no esperaran a que los destiladores pagaran voluntariamente pues debían ellos como funcionarios ser más diligentes<sup>10</sup> en evitar el detrimento al erario público, siendo un imperativo el cobro del impuesto.

Ante la imposibilidad de aplicar la ley y, en aras de que el Estado no se viera menoscabado en sus ingresos, desde distintos puntos de la República se plantearon algunas alternativas. Una de ellas fue la

<sup>10</sup> Esta situación de alguna forma develaba también una problemática mayor que era la falta de funcionarios idóneos y experimentados requeridos en estos años de formación de la nueva estructura burocrática de carácter técnico (Pinto, 2018, pp. 109-112).

expuesta por el juez político de La Mesa, quien propuso en octubre de 1822 que se destilara aguardiente como en los tiempos en que este ramo estaba en administración, es decir, pagando 8 reales mensuales. Algunos destiladores de Chocontá llegaron incluso a plantear que, en vez de la patente, se les permitiera tomar en arriendo el estanquillo. Entre tanto, algunos funcionarios estaban convencidos de que lo mejor era estrechar las medidas de control, como por ejemplo, nombrar guardas en cada poblado para que efectuaran de manera periódica los respectivos allanamientos en las casas.

En su balance realizado al año siguiente, el intendente Vergara señaló el nulo efecto de la ley del 4 de octubre en los cantones de Bogotá, Cádiz, Zipaquirá y La Mesa pertenecientes a la provincia de Bogotá y en las provincias de Neiva y Mariquita. Los alcaldes pedáneos de Bogotá expusieron de nuevo las dificultades que experimentaban al aplicar la ley y la oposición popular que suscitaba, especialmente entre las mujeres destiladoras de quienes recibían insultos (AGN, Aguardientes, t. 2, ff. 237r-332v).

Pedro José Vargas de la Junta Patriótica del cantón de Charalá en la provincia del Socorro, denunció en 1823 los «vicios» que había traído la abundancia de aguardiente de patentados y defraudadores de la renta. Para restaurar el «bien moral y político», pensaba Vargas que la solución era fundar escuelas y contratar maestros que podían financiarse con el remate de los aguardientes (AGN, Aguardientes, t. 3, ff. 53r-65v).

Al parecer, la ley del 4 de octubre de 1821 había perjudicado a varios de los que estaban vinculados en el negocio del estanco. Eso es lo que se deduce al examinar la solicitud elevada el 14 de mayo de 1823 ante el Senado de la República en la cual José María Esteban pidió que se le indemnizara como rematador de aguardientes por los costos que tenía «impendidos» antes de la promulgación de dicha ley. Sin embargo, se decidió que esta solicitud debía remitirse ante los tribunales competentes para que se emitiera una respuesta sobre este particular (Santander y el Congreso de 1823, 1989, I: 128).

Los alcaldes pedáneos de la jurisdicción de Bogotá siguieron percibiendo gran oposición a la ley de 1821. El 2 de septiembre de 1823 se agolparon varias mujeres e invadieron la casa de Sebastián Esguerra, juez político del cantón. Ellas «lloraban» al sentirse imposibilitadas de pagar los 2½ pesos men-

suales por cada alambique con el que pudiesen destilar una cántara de licor en una sola operación. Según la denuncia, escasamente podían destilar 3 o 4 limes que comercializaban para su propia subsistencia. Otras alegaban tener que responder con la crecida carga de impuestos ya establecidos. Esguerra les hizo ver que solo cumplía con la ley y que no podía admitir la venta del licor sin que exhibieran la licencia. Por esos días, se había dado orden de recoger todo el aguardiente que se comercializaba al por menor en las tiendas de barrio.

La misma resistencia hallaron los alcaldes pedáneos Mariano Grillo y Máximo de Torres, quienes se lamentaron de haber sido recibidos por las tenderas con

[...] términos desvergonzados, añadiendo que aunque las ahorquen, no dejarán de destilar el licor por ser el único arbitrio que tienen en el día para sostenerse con su familia. Que cuál es la libertad si las han de oprimir después de que muchas tienen sus hijos y maridos sirviendo a la República (AGN, Aguardientes, t. 2, f. 328r).

En esta reclamación vale destacar la intención de las desconcertadas demandantes por exigir los beneficios prometidos por el nuevo régimen liberal y para que se les recompensara por los aportes hechos en la formación de la naciente República.

Por su parte, el alcalde pedáneo Anselmo Pinilla reconoció que fue recibido con «un cúmulo de insultos propios del carácter de la plebe». El alcalde Manuel Serna creía que esa diligencia de control que se les había asignado a ellos debía efectuarse con el respaldo de una fuerza armada con la cual fuera posible decomisarles a aquellas tenderas las vasijas y colocarles «mordazas» para no escuchar sus reiterados insultos.

A principios de abril de 1824 se presentó ante el Senado otra representación del procurador síndico general de la ciudad de Ibagué en la que sugería la revocación de la ley (Santander y el Congreso de 1824, 1989: 98). Por esa misma época, el alcalde de Ocaña don Pedro Ribón, en unión con los miembros de la sala capitular, dirigió a la Cámara de Representantes una exposición de motivos sobre los efectos perjudiciales de la ley. Como alternativa propusieron restituir el estanco pues el sistema de patentes, además de no aportar recursos al erario, había traído empo-



brecimiento a los patentados, fraude, pérdida de brazos para la agricultura y una preocupante alza en los niveles de alcoholismo entre mujeres y niños (AGN, Aguardientes, t. 3, ff. 83r-92v).

### **El impacto de las medidas liberales y debates posteriores**

Hacia 1824, tras la culminación de la guerra con España, el fisco se orientó ya no tanto hacia el mantenimiento de la guerra sino hacia la consolidación del Estado republicano a través del fortalecimiento de la administración y el impulso al desarrollo económico. De igual modo se replanteó la política impositiva de 1821 tras sus efectos negativos (Pinto, 2018: 239, 245).

Ante la cantidad de inconformismo y resistencia reinante, el 12 de abril de 1824 el gobierno central propuso de manera urgente una reforma a la ley de 1821 por ser «oscura y nada productiva». El ejecutivo era consciente de las inmensas dificultades que implicaba restaurar el estanco pues nunca pudo establecerse en las provincias de Venezuela debido a que las fábricas estaban deterioradas y era muy costoso reponerlas. Así entonces, no veía conveniente aplicar un impuesto solo para algunas provincias, pues eso traía inequidades y estimulaba el contrabando. Se reconocía el hecho de que el consumo de aguardiente era «un género de puro lujo o de vicio» y, por tanto, siempre debía estar sujeto a un impuesto.

El gobierno no dudó en criticar la contribución de 20 reales que se venía cobrando no en razón a la capacidad de los alambiques sino de las cántaras que se podían destilar, lo cual había generado un gravamen de mucho perjuicio. Se pensaba que la ley de 1821 podía ser más útil a las rentas públicas si la contribución exigida a los destiladores y vendedores del producto al por menor era reducida a una cuota más moderada que podía ser de dos pesos por mes. Se sugirió además que los cobradores no fueran los jueces políticos sino recaudadores nombrados por los ministros del tesoro público de cada provincia que estuviesen sujetos a su autoridad y con la observación de que se recibieran esas cuentas en papel sellado para evitar el fraude y poder conocer la verdadera magnitud de dicha contribución.

Adicionalmente, el gobierno acordó sugerir al Congreso de la República que se concediera al poder ejecutivo la facultad de arrendar este derecho a particulares o ponerlo en administración a través de los ministros de tesorería, lo cual redundaría en menores costos de funcionamiento para el Estado y más dividendos para el ramo. Serían los intendentes y los gobernadores los que, evaluando la situación en sus jurisdicciones, decidieran si adoptaban uno u otro sistema. Estos mismos argumentos fueron expuestos por estos días ante la Cámara de Representantes (Acuerdos, 1988, I: 203).

En los meses de junio y julio de 1824 la discusión se trasladó al recinto del Congreso de la República en donde fue presentado el proyecto de reforma de la ley del 4 de octubre de 1821 sobre desestanco de aguardiente. El extenso texto final de 30 artículos fue aprobado el 30 de julio. En el encabezado de la ley se reafirmó la importancia de las ventajas del nuevo modelo de liberalización del ramo del aguardiente tanto para el interés privado como para el tesoro nacional. No obstante, se subrayó el imperativo de implementar algunos ajustes normativos que facilitarían su ejecución y redundarían en beneficio de las partes involucradas en este sector de la economía.

En el artículo 1º se reiteró que la destilación de aguardientes de caña, melaza, granos o cualquier otro fruto podía hacerse libremente, así como también su comercialización interna y externa. Fue el primer propósito de este nuevo marco normativo estipular una notoria rebaja en el impuesto fijado por la ley de 1821 pues se decidió que debía pagarse medio peso por cada alambique o vasija que en una sola operación pudiera destilar media cántara de licor, especificándose que cada cántara equivalía al peso de 25 libras.

La recaudación de esta contribución debía estar a cargo de los colectores de rentas quienes debían además conceder las licencias y debían velar para evitar los fraudes e infracciones a la ley. Las licencias no podían exceder los dos años aunque podían renovarse y los colectores estaban en la obligación de abrir un registro o libro en que tomaran razón de todas las patentes concedidas.

Era responsabilidad de los destiladores asegurar que siempre utilizarían el mismo alambique y el colector estaba plenamente autorizado para realizar en cualquier momento visitas para inspeccionar los

aparatos destilatorios con el fin de evitar fraudes o cualquier acción que atentara contra la salud pública. En materia de comercialización, la ley estipuló que todo el que transportara aguardiente de un lugar a otro debía llevar una guía otorgada por el colector que acreditara ser de su propia destilación.

Todo aquel que destilara sin licencia perdería por la primera vez los utensilios, las vasijas y el licor elaborado. Los que reincidieran, además de esta incautación, debían atenerse a una multa equivalente al valor de estos elementos que sería ingresada a las arcas de la hacienda pública. A su vez, los jueces de cada lugar fueron conminados a brindar toda la colaboración a los colectores para que cumplieran su misión de control a la producción y tráfico ilegal de aguardiente y, si eran apáticos frente a este compromiso, estarían sujetos a sufragar una pena pecuniaria que oscilaba entre 20 y 50 pesos. Ese apoyo del juez debía hacerse efectivo en los casos en que el colector estimara pertinente allanar una casa. Los colectores podían además visitar los lugares públicos en donde hubiese sospecha de que se expendiera aguardiente sin licencia.

Se reiteró el artículo incluido en la ley de 1821 en el que se prescribía la expedición de licencias hasta por dos años a los que comercializaran aguardiente al por menor para lo cual debía especificarse la tienda, venta o posada en que era ofrecido el producto. A los que elaboraran aguardiente sin esta licencia les serían también incautados sus productos y estarían sujetos a multas (Codificación, 1924, I: 396-400).

Ante las inconsistencias que seguía experimentando el modelo de licencias y ante los tibios efectos de los ajustes incorporados por la ley de 1824, en febrero del año siguiente se presentó una solicitud del cabildo de la villa del Socorro para que se suprimiera la franquicia de la destilación del aguardiente y se instituyera la modalidad de arrendamiento por remate (Santander y el Congreso de 1825, 1989, IV: 170).

En un extenso informe rendido por el secretario de Hacienda don José María del Castillo el 1º de enero de 1826 se hizo un completo balance del debate en torno al funcionamiento del ramo del aguardiente. Se defendieron las bondades de la ley del Congreso Constituyente de 1821 que liberó este ramo de la economía, considerándose sin fundamento aquellos que criticaban el nuevo esquema vigente y el moderado impuesto fijado. Se recordó cómo la aplicación de esta ley sufrió muchas demoras y trabas por las

constantes consultas y la resistencia de varios sectores que veían bastantes inconvenientes en su implementación. Para corregir las fallas detectadas, fue promulgada la ley de 1824 que moderó el derecho sobre los alambiques y reglamentó de una manera más específica la venta al menudeo. Sin embargo, Castillo reconoció que estos ajustes no habían bastado para garantizar el fiel cumplimiento de la ley. En 1825 el ramo solo había producido en toda la República 60.563 pesos. Los ciudadanos se habían aprovechado de la norma que prohibía los licores extranjeros y de la libertad para destilar pero habían buscado eludir por todos los medios posibles la moderada contribución impuesta por la ley de 1824 (Castillo, 1826: 34).

Se reprochó de manera especial la conducta de intendentes, gobernadores, jueces, tesoreros y demás empleados públicos que, estando encargados de velar por el respeto a la ley y por promover el acrecentamiento de las rentas públicas, habían sido negligentes y habían mirado con indiferencia este ramo que tenía muchas potencialidades de contribuir a la reactivación. Eran estos funcionarios, a juicio de Castillo, «tranquilos espectadores de una infracción insolente y de una desobediencia escandalosa».

Castillo se sentía sorprendido por el hecho de que públicamente y, bajo la mirada indiferente de muchos, existían destilaciones sin la correspondiente licencia y preocupaba también otro antecedente que era la destrucción de dos casas debido a los estragos de los incendios ocasionados por las destilaciones clandestinas. No había pulpería ni venta en que no se comercializara aguardiente pero en muy pocas de ellas se veía la tablilla que, tal como lo prescribía la ley, debía exhibirse en dichos establecimientos para acreditar su legalidad.

Pensaba aquel ministro que restablecer el estanco era un franco retroceso pero, por otro lado, suprimir el impuesto fijado bajo el modelo de liberalización era una muestra de debilidad y un motivo de detrimento a las arcas públicas. Ante estas circunstancias, propuso exigir a los empleados encargados de hacer respetar la ley y promover las rentas del Estado la más estricta responsabilidad en sus deberes y, como segundo punto, sugirió derogar la ley de 1823 sobre prohibición de aguardientes de caña y sus compuestos. La idea era que estos licores quedaran libres de todo gravamen con un impuesto fijo y específico, estableciéndose una tasa para la caña de azúcar que



fuera mayor que la que se aplicara a otros granos y a la uva. De este modo, la destilación y venta al por menor sería más productiva y el derecho de importación supliría la eventual escasez del producto. Con estas medidas, el jefe de la cartera económica estimaba que se podían pronosticar para el año siguiente de 1827 unos ingresos por concepto de este ramo de hasta 100.000 pesos.

El vicepresidente Santander compartía estas opiniones y de ello dejó constancia a principios de diciembre de 1826 al señalar en una carta dirigida a Bolívar que podía pensarse en el restablecimiento de la alcabala pero no del estanco de aguardiente pues la restitución de las instalaciones y elementos de destilación costaba más de lo que la renta produciría en un año. Pensaba Santander que lo más prudente era ensayar la fórmula de arrendar esta renta por cantones y para ello pidió al Libertador que respaldara esta idea (O'Leary, 1983, III: 328). Bolívar expresó sus deseos de restablecer el sistema de estancos y, a los pocos días, se reunió el Consejo de Gobierno y allí se acordó solicitar informes a los intendentes sobre los costos que generaría el restablecimiento del estanco de aguardientes o la conveniencia de rematarla por asientos (Lecuna, 1942, 3: 20).

En febrero del año siguiente, el gobierno central hizo un balance de los informes recibidos y estos resultaron favorables para pensar en la posibilidad de restablecer el monopolio estatal del aguardiente. Consideraba el vicepresidente Santander que con este ramo y el de tabaco y aduanas se podía al menos subsistir económicamente y contar con un alivio para el arruinado crédito público (Lecuna, 1929, III: 65).

Hacia 1827 se acentuó la crisis integracionista en torno a la República de Colombia y, en respuesta a la presión separatista observada en la Nueva Granada, Venezuela y Quito, se dio una mayor concesión en la autonomía fiscal regional. Entre tanto, la política impositiva giró en torno a la restauración de impuestos coloniales con el propósito de aumentar la seguridad y mantener el orden (Pinto, 2018: 239, 249).

En su informe de gestión anual presentado el 30 de abril de 1827, el ministro Castillo presentó las cifras del año inmediatamente anterior. Los ingresos por tesorería para el ramo de aguardiente sumaban apenas 29.438 pesos frente a 800.518 arrojados por el ramo de tabacos. Se informó cómo a raíz de la ley de 1821 había crecido el cultivo de la caña de azúcar,

así como las mieles, los azúcares y las panelas, observándose una contracción en sus precios y con la ventaja de que no estaban gravados estos productos. Las destilaciones, según señalaba, también habían ido en aumento siendo más los brazos dedicados a esa labor y las utilidades generadas. Sin embargo, se consideraba un grave problema el hecho de que estos destiladores no estaban cumpliendo con su deber de contribuir con una parte de sus utilidades a los gastos públicos. Insistía en que era indispensable hacer eficaz la acción de la ley y en combatir la omisión y desidia de los funcionarios encargados de ejercer controles en la recaudación. Se percibía todo esto como un problema moral que requería de acciones inmediatas para hacer valer el imperio de la ley y así encausar las virtudes de la libertad.

Concretamente, Castillo propuso a manera de correctivo las siguientes disposiciones: permitir únicamente las destilaciones elaboradas en alambiques, procurar que ningún alambique fuera de menos de una cántara de licor, elevar el impuesto hasta tres pesos mensuales por cada cántara o que las destilaciones que pudieran hacerse cada mes en un solo alambique se regularan a pagar por lo menos dos pesos por cántara y que la cántara fuera el peso de licor que determinó la ley de 1821 (Castillo, 1827: 21-22).

La dictadura del general Simón Bolívar trajo sus implicaciones a la economía pues aquel máximo líder, amparado en el artículo 128 de la Constitución de la República, decidió mediante decreto emitido el 15 de marzo de 1828 restablecer el estanco de aguardiente en todos los departamentos de la República: Boyacá, Cundinamarca, Magdalena, Istmo, Cauca, Ecuador, Asuay y Guayaquil a excepción del territorio de Venezuela.

Aducía Bolívar que cada vez era más imperiosa la necesidad de engrosar las arcas oficiales para atender tantas necesidades y, en vista de que las contribuciones directas como la que había establecido la ley de 1821 causaban mucha repugnancia en el pueblo, no veía mejor opción que revivir el estanco pese a que se reconocía que esta modalidad adolecía de inconvenientes. Se aceptó además que muy pocos efectos favorables habían causado los ajustes implementados por la ley del 30 de julio de 1824.

Ante la imposibilidad de reactivar las fábricas por el lamentable estado en que se hallaban, se decidió sacar a remate en almoneda pública la provisión

de aguardientes (Decretos, 1961, III: 56-58), prefiriéndose las propuestas para el abasto por provincias siempre y cuando fueran más favorables que la provisión por cantones. El arrendamiento no pasaría de dos a cinco años y los rematadores no podían expender el licor al público por un precio mayor que aquel al que se vendía en tiempos del gobierno español. Fue señalado el 1º de julio como la fecha en que debían estar verificados los remates en todas partes ante las juntas provinciales de Hacienda, exigiéndose a los rematadores fianzas suficientes. Se decidió igualmente vedar de manera absoluta la importación de aguardientes de caña y sus compuestos. Finalmente, quedaron en vigor las leyes y reglamentos expedidos en tiempos del gobierno español en cuanto a las penas y juicios contra los defraudadores (Restrepo, 1954, I: 319).

Con medidas como estas, se terminó prolongando por algún tiempo el sistema fiscal colonial (Cruz, 1965, Vol. XV, I: 338). Sin embargo, no mucho tiempo después de expedido este decreto se suscitaron varias manifestaciones de rechazo (AGN, Peticiones-Solicitudes, t. 11, ff. 712r-746v). Finalmente, el estanco de aguardiente fue suprimido por la ley del 21 de mayo de 1834 y la del 29 de mayo de 1838.

### **A manera de corolario**

Bastantes dificultades afrontó el naciente Estado republicano para sentar las bases definitivas de la economía tras la devastación dejada durante más de una década por las guerras de Independencia, cuyos últimos efectos de la confrontación militar se prolongaron hasta 1822.

Particularmente, el manejo del ramo de aguardientes fue un tema de álgida discusión en varios escenarios, en especial en el Congreso como órgano del nuevo modelo institucional de representación política, en donde fue recurrente el debate respecto a la conveniencia de restablecer el estanco o de inclinarse por la vía de la liberalización.

No se puede hablar tajantemente de un proceso de ruptura en materia de manejo económico de este ramo pues quedó en evidencia cierta continuidad de la política fiscal que venía aplicándose en tiempos del dominio español (Ospina, 1955: 187), prueba de lo cual fue el retorno al sistema de estancos ante

los pocos beneficios rentísticos arrojados por el sistema de liberalización y la pervivencia de buena parte de la normatividad española dirigida a combatir los casos de fraude. En cierto modo, esta discusión reflejó el choque de mentalidades que se dio en esta etapa de transición, una conservadora producto del legado monárquico y una tendencia liberal en ciernes en medio del reto por sentar las bases de una nueva estructura administrativa (González, 1989, II: 191). Los vaivenes y vacilaciones en la política fiscal en los años iniciales de la República son una fiel constatación de esta compleja dinámica.

Las dificultades para imprimirle un verdadero impulso al ramo de aguardientes revelan además los inconvenientes para aplicar las medidas a nivel regional en medio de un mosaico de provincias con notorios contrastes en cuanto a sus realidades geográficas, sociales y a sus potencialidades económicas, todo esto en un contexto de ciertas rivalidades y competencias políticas. Se observó además una distancia entre lo estipulado en las normas y lo que se aplicaba en la práctica, aparte de lo cual se percibió cierta resistencia a cumplir los efectos de las medidas liberales, especialmente cuando se conminaba a los ciudadanos a sufragar impuestos directos.

Todo esto era un indicativo de los obstáculos que debieron enfrentarse para poner en práctica una política fiscal homogénea dentro del proyecto de formación del Estado nación y, por otro lado, era el anuncio temprano de la profundización de la tensión política que más tarde se observaría en Colombia en torno al modelo centralista y al modelo federalista, y sus repercusiones en cuanto a la política económica y la política fiscal.

Quedaron además en evidencia durante estos años iniciales de vida republicana los alcances del ramo de aguardiente que no se circunscribían únicamente al ámbito económico sino que tenía profundas implicaciones sociales, especialmente por el hecho de que el mercado estaba dominado en términos generales por pequeños y medianos productores. En la cadena productiva de este sector de la economía estuvieron involucrados desde los cultivadores de caña de azúcar hasta los destiladores y comercializadores. Además de esto, vale resaltar la presencia de muchas mujeres vinculadas a la actividad de destilación. Así entonces, ellas se hicieron visibles elevando su voz de protesta cuando sintieron vulnerada su estabilidad



económica que desde luego se extendía también a sus familias. Bajo estas circunstancias, el manejo del ramo de aguardientes se constituyó a fin de cuentas en un tema de repercusiones muy sensibles para la sociedad del naciente Estado republicano ante lo cual los gobernantes debieron actuar con mucha cautela con el fin de evitar el desbordamiento de los brotes de inconformismo social que podían resultar muy peligrosos en estos años en que se estaba tratando de edificar un proyecto político nacional.

El fraude en el proceso de destilación y el contrabando fueron dos preocupaciones constantes para las autoridades durante esta temprana República, una problemática de vieja data que venía acentuándose durante el periodo de Independencia y que de alguna forma denotaba el afán de supervivencia de algunos sectores sociales en medio de la incertidumbre y de los efectos devastadores de la guerra en la economía.

Pese a todos los esfuerzos oficiales, la renta de aguardiente no volvería a arrojar los rendimientos observados durante el periodo colonial. Pocos años más tarde, el ramo se vería afectado por la intensa polarización política y por las guerras civiles que asolaron al país a lo largo del siglo XIX. Sin embargo, la producción y comercialización de este producto adquirió impulso en algunas zonas como en la Costa Caribe, trayendo grandes rendimientos al sistema tributario pues estos impuestos llegaron a constituirse en una base importante para el sostenimiento de la administración pública (Flórez, 2009: 35-57).

Mejor fue el comportamiento y las utilidades arrojadas por otra de las rentas estancadas, el tabaco, pues no solo aumentó en cuanto a su mercado interno sino que se constituyó en uno de los productos principales para posicionar a Colombia en el mercado exterior.

## Referencias bibliográficas

### Fuentes documentales de archivo

- Archivo Central del Cauca (ACC). Popayán-Colombia.  
*Sección Independencia.*
- Archivo General de la Nación (AGN). Bogotá-Colombia.  
*Fondos: Aguardientes, Peticiones-Solicitudes, Secretaría de Guerra y Marina.*

### Fuentes primarias impresas y fuentes secundarias

- Acevedo, Álvaro y Torres, J. S. (2016). La renta de tabaco en la Nueva Granada 1744-1850. Administración, comercio y monopolio. *Sociedad y Economía*, (30), 281-303.
- Acotaciones Bolivarianas. Decretos marginales del Libertador (1813-1830)*. (1960). Caracas, Venezuela: Fundación John Boulton.
- Actas del Congreso de Angostura 1819-1820*. (1989). Bogotá: Biblioteca de la Presidencia de la República.
- Actas del Congreso de Cúcuta, 1821*. (1990). Bogotá: Biblioteca de la Presidencia de la República, Vol. II-III.
- Acuerdos del Consejo de Gobierno de la República de Colombia, 1821-1824*. (1988). Bogotá: Biblioteca de la Presidencia de la República, tomo I.
- Archivo Santander*. (1916). Bogotá: Águila Negra Editorial, Vol. IV-VII.
- Ariza, Neftalí (2012). Apuntes acerca del aparato fiscal en el Estado de Santander: aguardientes y clientelas. *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, 17(2), 229-253.
- Bushnell, David (1985). *El Régimen de Santander en la Gran Colombia*. Bogotá: Áncora.
- Castillo, José María. (1827). *Exposición que hace el secretario de Estado en el Despacho de Hacienda de Colombia al Congreso Nacional de 1827*. Bogotá: Imprenta de Pedro Cubides.
- Castillo, José María. (1826). *Exposición del Secretario de Hacienda presentada al Congreso de 1826*. Bogotá: Impreso por F. M. Stokes.
- Codificación Nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821*. (1924). Bogotá: Imprenta Nacional, 1924, tomo I.
- COLMENARES, GERMÁN (Comp.). (1989). *Relaciones e Informes de los Gobernantes de la Nueva Granada*. Bogotá: Biblioteca Banco Popular, tomo III.
- Correo de la ciudad de Bogotá*. (1821). Bogotá: Imprenta del Estado por Nicomedes Lora.
- CORTÁZAR, ROBERTO (Comp.). (1969). *Correspondencia dirigida al general Santander*. Bogotá: Editorial Voluntad, tomo VI.
- CRUZ SANTOS, Abel (1965). «Economía y Hacienda Pública». En *Historia Extensa de Colombia*. Bogotá: Ediciones Lerner, Vol. XV, tomo I.
- Cuño Bonito, Justo. (2008). *El retorno del Rey. El restablecimiento del régimen colonial en Cartagena de Indias (1815-1821)*. Castello de la Plana: Universitat Jaume.

- D'Alolio Sánchez, Ileana. (2014). El estanco de aguardiente en Costa Rica: formación de Estado y política fiscal (1821-1837). *Revista de Historia*, (69), 75-98.
- Decretos del Libertador*. (1961). Caracas: Imprenta Nacional, tomo III.
- Earle, Rebecca. (2014). *España y la Independencia de Colombia, 1810-1825*. Bogotá: Ediciones Uniandes-Banco de la República.
- Flórez Bolívar, Roicer. (2009). «Caña de azúcar y aguardiente en el Estado soberano de Bolívar, 1857-1886». *Cuadernos de Desarrollo Rural*, 6(63), 35-57.
- Gaceta de Colombia*. (1821). Bogotá: Por Bruno Espinosa impresor del Gobierno.
- Gazeta de Santafé de Bogotá*. (1820). Santafé: Imprenta de José Manuel Galarza.
- González, Margarita. (1989). «Las rentas del Estado». En *Nueva Historia de Colombia* (pp. 185-222), Bogotá: Editorial Planeta, 1989, tomo II.
- Hernández Palomo, José. (1979). *La renta del pulque en Nueva España, 1683-1810*. Sevilla: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1979.
- Lecuna, Vicente. (Comp.). (1929). *Cartas del Libertador*. Caracas: Comercio, tomo III.
- Lecuna, Vicente. (Comp.). (1942). *Cartas de Santander*. Caracas: Del Comercio, tomo 3.
- Ley Fundamental de la República de Colombia*. (1819). Angostura: [s.n.].
- López Domínguez, Luis Horacio. (Comp.). (1990). *De Boyacá a Cúcuta. Memoria Administrativa 1819-1821*. Bogotá: Biblioteca de la Presidencia de la República.
- López(a) Domínguez, Luis Horacio. (Comp.). (1990). *Administraciones de Santander 1820-1825*. Bogotá: Biblioteca de la Presidencia de la República.
- Mollien, Gaspard Theodore. (1944). *Viaje por la República de Colombia en 1823*. Bogotá: Biblioteca Popular de Cultura Colombiana.
- Mora de Tovar, Gilma. (1983). La política fiscal del Estado colonial y el monopolio de la industria del aguardiente en la Nueva Granada durante el siglo XVIII. *Desarrollo y Sociedad*, (10), 91-119.
- O'Leary, Simón. B. (1983). *Memorias del General O'Leary*. Caracas: Ministerio de Defensa, tomo III.
- Ospina Vásquez, Luis. (1955). *Industria y protección en Colombia*. Medellín: E.S.F.
- Páez Morales, Claudia. (1998). *La administración fiscal de la renta del aguardiente en el Estado Soberano de Santander 1857-1886*. Bucaramanga: Tesis UIS.
- Pinto Bernal, José. (2018). *Entre Colonia y República. Fiscalidad en Ecuador, Colombia y Venezuela, 1780-1845*. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia.
- Pita Pico, Roger. (2019). «La renta de aguardiente durante el proceso de Independencia de la Nueva Granada, 1810-1819». *Ciencia Nueva. Revista de Historia y Política*, Vol. 3, No. 2: 105-122.
- Restrepo, José Manuel (1954). *Diario político y militar. Memorias sobre los sucesos importantes de la época para servir a la historia de la revolución de Colombia y de la Nueva Granada, desde 1819 para adelante*. Bogotá: Imprenta Nacional, tomo I.
- REVELO, Luis Alberto (2008). *Prosperidad o supervivencia?: el caso de los productores de aguardiente de las 5 leguas de Quito*. Quito: Fundación Konrad Adenauer.
- REYES, Ana Catalina (2010). «El derrumbe en la Primera República en la Nueva Granada entre 1810-1816». *Historia Crítica*, (41), 38-61.
- Santander y el Congreso de 1823. Actas y correspondencia. Senado*. (1989). Bogotá: Biblioteca de la Presidencia de la República, tomo I.
- Santander y el Congreso de 1824. Actas y correspondencia. Senado*. (1989). Bogotá: Biblioteca de la Presidencia de la República, tomo IV.
- Santander y el Congreso de 1825. Actas y correspondencia. Senado*. (1989). Bogotá: Biblioteca de la Presidencia de la República, tomo IV.
- TIRADO, Álvaro (1987). *Introducción a la Historia Económica de Colombia*. Bogotá: Áncora.
- TORRAS CONANGLA, Rosa (2007). «La embriaguez del poder: los estancos de aguardiente y la penetración ladina en los pueblos mames guatemaltecos. El caso de Colotenango». *Península*, 2(2), 97-119.